



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA**

CURTIEMBRE RUFINO MELERO

DFZ-2025-154-VII-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Patricio Bustos Z.	



TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN.....	1
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
2.1 ANTECEDENTES GENERALES	2
2.2 UBICACIÓN Y LAYOUT	3
2.2.1 <i>Ubicación local</i>	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.2 MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	5
4.3 REVISIÓN DOCUMENTAL	5
4.3.1 <i>Documentos revisados</i>	5
5 HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1 VERIFICACIÓN DE INGRESO DE PROYECTO AL SEIA	6
6 CONCLUSIONES.....	11
7 ANEXOS	12



1. RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable CURTIEMBRE RUFINO MELERO, localizada en Longitudinal Sur km 195, Curicó, Región del Maule.

La fiscalización ambiental respondió a la solicitud de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), requerida mediante Resolución Exenta SMA N° 31/2020 en el marco del expediente REQ-013-2019, desarrollándose mediante examen de información.

La materia relevante objeto de la fiscalización fue la verificación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto asociado a la Unidad Fiscalizable CURTIEMBRE RUFINO MELERO: Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó.

La fiscalización del proceso de ingreso a evaluación ambiental relacionado con el titular Curtiembre Rufino Melero S.A., bajo el requerimiento REQ-013-2019, formalizado al titular mediante la Resolución Exenta SMA N.° 31/2020, ha permitido concluir el cumplimiento efectivo de las obligaciones instruidas en dicho procedimiento. Esto se materializó con la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental N.º 20220700132, emitida el 01 de febrero de 2022. En el análisis realizado, no se encontraron hallazgos ni incumplimientos asociados al requerimiento mencionado.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CURTIEMBRE RUFINO MELERO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Longitudinal Sur km 195, Curicó
Provincia: Curicó	
Comuna: Curicó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Curtiembre Rufino Melero S.A.	RUT o RUN: 91.448.000-0
Domicilio titular(es): Longitudinal Sur km 195, Curicó	Correo electrónico: jmelero@melero.cl
	Teléfono: +56 24113270
Identificación representante legal: José León	RUT o RUN: 7.043.223-5
Domicilio representante legal: Longitudinal Sur km 195, Curicó	Correo electrónico: jleon@melero.cl
	Teléfono: +56 24113270

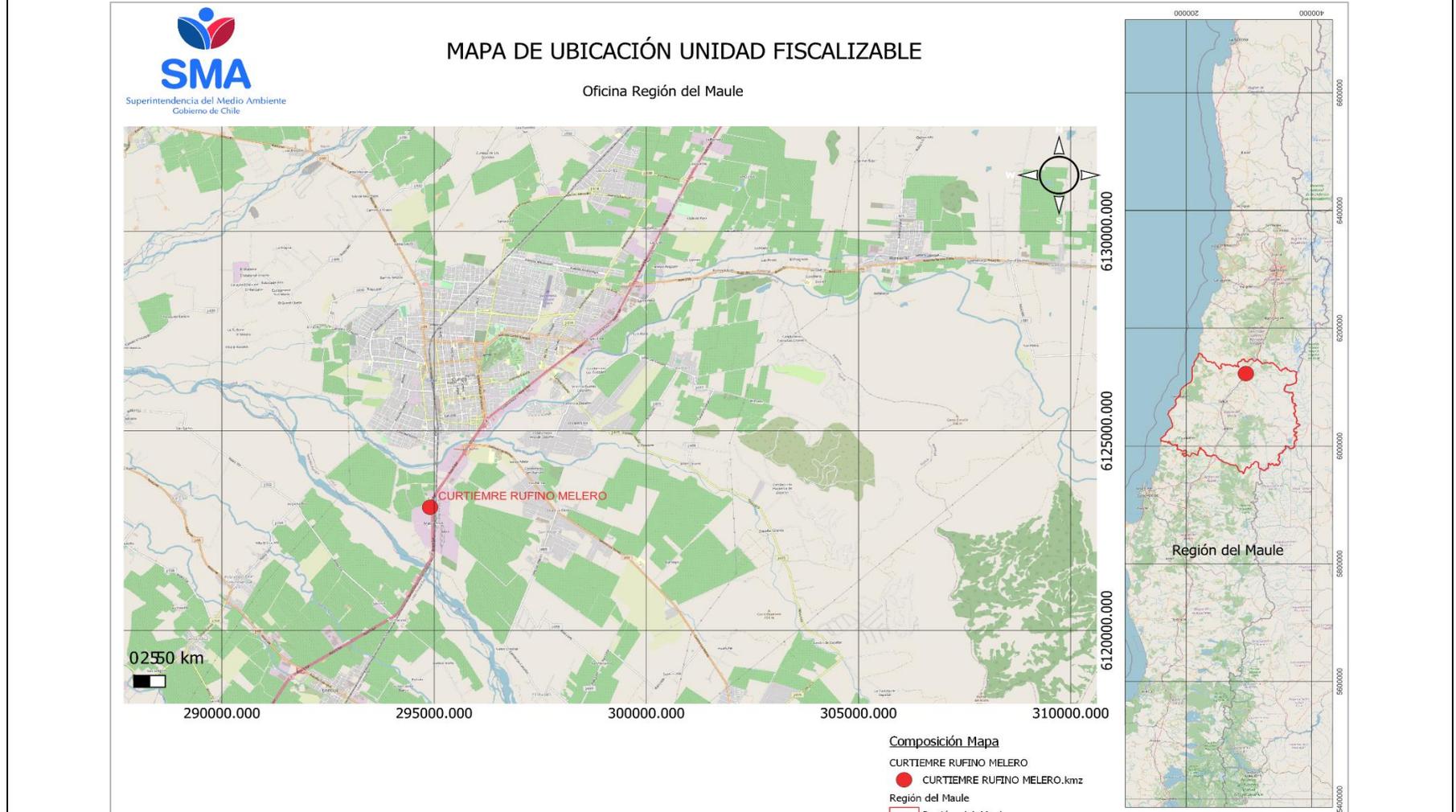


2.2 Ubicación y Layout

2.2.1 Ubicación local.

Figura 1. Mapa de ubicación local

Fuente: Elaboración propia



Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/año	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
01	Resolución Exenta	31/2020	Superintendencia del Medio Ambiente	Requerimiento de ingreso: REQ-013-2019	Requerimiento de ingreso al SEIA



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
☒	No programada	<input type="checkbox"/>	Denuncia
		<input type="checkbox"/>	Autodenuncia
		<input checked="" type="checkbox"/>	De Oficio
		<input type="checkbox"/>	Otro
		Detalles: fiscalización ambiental para verificación de ingreso al SEIA, identificada con el expediente REQ-013-2019.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de ingreso de proyecto al SEIA

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Expediente REQ-013-2019	Superintendencia del Medio Ambiente	https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/41
2	Expediente SEIA: "Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó"	Servicio de Evaluación Ambiental del Maule	https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2148880221 .
3	Expediente SEIA: "Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó"	Servicio de Evaluación Ambiental del Maule	https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2148377295



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Verificación de ingreso de proyecto al SEIA

Exigencias:

Resolución Exenta SMA N.° 31/2020 - REQUIERE A CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A. EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN Y APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO PRIMERO: REQUERIR BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., RUT

NO91.448.000-O, en su carácter de titular del proyecto "Curtiembre Rufino Melero", ejecutado en la comuna de Curicó, región del Maule, domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 195, Curicó, el ingreso de las obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos, por operación de una caldera, a partir del año 2012. Ello, en atención a que dichas obras implican un cambio de consideración en el proyecto, según 10 establecido en el artículo 20 letra g) del Reglamento del SEIA, puesto que el aumento de potencia configura la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal k) de la Ley NO 19.300 y en el mismo literal, subliteral k.) del artículo 30 del RSEIA.

SEGUNDO: APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto Curtiembre Rufino Melero, correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos, por operación de una caldera, presentado por don José León Rodríguez, representante legal de la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, y rectificado mediante presentación de 18 de diciembre de 2019; por tanto, el ingreso del proyecto al SEIA, deberá realizarse durante el mes de marzo o abril del año 2020.

TERCERO: REQUERIR a Curtiembre Rufino Melero S.A., un informe en que dé cuenta del ingreso de las obras referidas en el resuelvo Segundo al SEIA, señalando las actividades realizadas para concretar dicho ingreso y el expediente en el E-SEIA de dicho ingreso. Este informe deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2020.

Resolución Exenta SMA N.° 1.265/2020 - RESUELVE SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.

PRIMERO: ACOGER la solicitud y aprobar la PRIMERO. modificación al cronograma de ingreso al SEIA requerida por Curtiembre Rufino Melero S.A. mediante presentación de fecha 22 de julio de 2020; por tanto, el ingreso de dicho proyecto al SEIA deberá realizarse entre los meses de agosto y septiembre del año 2020.

SEGUNDO: PREVENIR que, de acuerdo a 10 SEGUNDO. dispuesto en el artículo 80 de la Ley NO 19.300, las actividades que deben ser ingresadas al SEIA de acuerdo a la Resolución Exenta N031, de 9 de enero de 2020, de la SMA, no pueden ejecutarse mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que 10 autorice.

Resolución Exenta SMA N.° 1.773 - SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A., EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N01484, DE 20 DE AGOSTO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRIMERO. DISPONER que el ingreso al SEIA de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Curtiembre Rufino Melero" correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos por operación de una caldera a partir del año 2012, deberá realizarse el día 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. APERCIBIMIENTO. El ingreso al SEIA del proyecto deberá efectuarse dentro del plazo antes señalado, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA, de acuerdo al literal b) del artículo 35 de la LOSMA.



HECHOS CONSTATADOS:

Revisados los antecedentes disponibles en el expediente de requerimiento de ingreso de la Superintendencia del Medio Ambiente formalizado mediante la Resolución Exenta SMA N.º 33/2020 (Anexo 1), Expediente REQ-013-2019 y los expedientes de evaluación ambiental disponibles en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, es posible señalar lo siguiente:

- a. Procedimiento de evaluación ambiental de proyecto “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” ingresado por “Curtiembre Rufino Melero S.A.”.
 - Con fecha 17 de septiembre de 2020, Curtiembre Rufino Melero S.A., ingresó a evaluación ambiental ante el SEA de la Región del Maule, la Declaración de Impacto Ambiental “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.
 - Mediante Resolución Exenta SEA N.º 225/2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, resuelve no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental “Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” ingresado por “Curtiembre Rufino Melero S.A.”, indicando que la DIA no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el título III párrafo 3º del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, en lo referido al artículo 19, literal e), sobre el compromiso de someterse a un proceso de evaluación y certificación (Anexo 2).
- b. Procedimiento de evaluación ambiental de proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.
 - Con fecha 04 de noviembre de 2020, “Curtiembre Rufino Melero S.A.”, presentó a evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, la DIA “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

De acuerdo la DIA “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, el objetivo general del proyecto corresponde al reemplazo de las dos calderas industriales en funcionamiento, las cuales operan con leña, por una nueva caldera industrial, que opera con gas licuado y la construcción y habilitación de dos nuevas bodegas para el almacenamiento de sustancias peligrosas. Las modificaciones se realizarán en la Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó, y que el Titular tiene en la comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule.

Por otra parte, dentro de la descripción general del proyecto, se indican las siguientes actividades asociadas a su implementación:

a) Reemplazo de las calderas de vapor que combustiona leña por una caldera que combustiona gas licuado de petróleo reduciendo emisiones atmosféricas.

b) Construcción y habilitación de dos nuevas bodegas de sustancias peligrosas, mejorando el estándar de almacenamiento de las mismas.

Al respecto, es importante señalar que el proyecto contempla el reemplazo de las dos calderas industriales actuales, de capacidades de 9,9 ton vapor/h y 3,0 ton vapor/h, las cuales operan con leña, por una caldera industrial, de capacidad de 4,0 ton vapor/h, que opera con gas licuado.

El proyecto, según lo señala el titular en el punto 2.6 de la DIA, corresponde a: “(...) la modernización a algunas de las instalaciones de la curtiembre que por este Proyecto se someten a evaluación, no dicen relación con su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos previamente evaluado en el marco del SEIA, sino que se restringe al cambio de la caldera autorizada con anterioridad a la entrada en vigencia al sistema y a la construcción y habilitación de dos bodegas de sustancias peligrosas que, por sí mismas, no requieren ingresar. Por consiguiente, no corresponde la aplicación de otro literal del artículo 2º, letra g, del Reglamento del SEIA.”



De manera adicional, es importante indicar que la operación del establecimiento industrial Curtiembre Rufino Melero data de 1985, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA en el año 1994, al amparo de la autorización sanitaria otorgada por la Resolución N°394, de 25 de abril de 1985, del Director del Servicio de Salud del Maule, otorgada al propietario del establecimiento en aquella época, Francisco Corta y Cía Ltda., la cual fue modificada en el año 2012 mediante la Resolución N°4675, de 31 de octubre de 2012, para el sólo efecto del cambio del titular del establecimiento. Al respecto, es importante señalar que no existe ningún cambio en la cantidad de producción de la curtiembre y, por lo tanto, de los recursos que utiliza o de los residuos que genera.

- El proceso de evaluación ambiental en comento incluyó dos Adendas; la primera de fecha 30 de julio de 2021, y una segunda, complementaria, de fecha 31 de diciembre de 2021.
- Resolución de Calificación Ambiental. El proceso de evaluación ambiental de la DIA “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” culminó con la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable N.° 20220700132, de fecha 07 de febrero de 2022 (Anexo 3).

Registro

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL MAULE

Califica Ambientalmente el proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”

Resolución Exenta N° 20220700132

Talca

07 de Febrero de 2022

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 30 de julio de 2021 y su Adenda Complementaria de 31 de diciembre de 2021, del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”, presentado por Curtiembre Rufino Melero S.A. con fecha 04 de noviembre de 2020.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

3°. Las Actas de Evaluación N°3/2021 y N°35/2021, de fecha 23 de marzo y 04 de octubre, ambas de 2021 respectivamente, del Comité Técnico de la región del Maule.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó” de fecha 20 de enero de 2022.

5°. El acuerdo alcanzado en la sesión de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, de fecha 31 de enero de 2022.

6°. La Resolución Exenta N°178, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión.

7°. La Resolución Exenta digital N°20210700127, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba la modificación al texto del reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión, relacionada con el reemplazo en sus funciones de la figura del “Intendente Regional” por el “Delegado Presidencial Regional”.

8°. La Resolución Exenta N°2021071016, de fecha 13 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, que resolvió decretar la realización de un proceso de participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA del proyecto “Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó”.

9°. La Resolución Exenta N°2021071017, de fecha 13 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que aplica medida provisional de suspensión del procedimiento.

10°. La Resolución Exenta N°20210710158, de fecha 04 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que aplica extensión de la medida provisional de suspensión del procedimiento.

Descripción del medio de prueba: Resolución de calificación ambiental N.° 20220700132.



ANÁLISIS Y RESULTADOS: Los resultados de la actividad de inspección permiten establecer lo que sigue:

Conforme al proceso de fiscalización IFA DFZ-2019-393-VII-RCA y posterior requerimiento de ingreso REQ-013-2019, se dio por establecido que Curtiembre Rufino Melero S.A. debía someterse a evaluación de impacto ambiental, de manera obligatoria; por cuanto esta Superintendencia estima que la instalación de una nueva caldera, la cual empezó a funcionar en el año 2012, constituye una modificación al proyecto que se enmarca dentro de 10 establecido en el referido literal k.1. En efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente establece el requerimiento de ingreso basado en el subliteral mencionado, como se aprecia en el Considerando N.º 24 de la Resolución Exenta SMA N.º 1.010/2019 (Anexo 4), que señala:

Que, en consideración de 10 anterior, esta Superintendencia estima que la excepción establecida en el inciso final del literal k.1) del artículo 30 del Reglamento del SEIA, establece que el proyecto se debe emplazar en loteos o usos de suelo industrial, entendiéndose como la totalidad del predio utilizado por el proyecto. En la especie dicho supuesto no se satisface ya que parte del predio del proyecto se localiza en un área rural a la que no le aplica la excepción, siendo plenamente aplicable los umbrales del literal k.1) del artículo 30 del Reglamento del SEIA para hacer exigible el ingreso a evaluación.

En virtud de lo ordenado por la Superintendencia del Medio Ambiente, el titular ingresó a evaluación ambiental en el SEA Región del Maule, con fecha 17 de septiembre de 2020, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Modernización de Procesos Productivos y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó. Dicho procedimiento fue terminado anticipadamente por el Servicio de Evaluación Ambiental, por cuanto no presentaba algunos de los contenidos mínimos exigidos.

Según consta en expediente REQ-013-2019, el titular presentó una propuesta de cronograma con fecha 26 de septiembre de 2019, que fue ajustado posteriormente mediante propuesta de fecha 18 de diciembre de 2019, y que fijó la fecha de ingreso para la DIA asociada al requerimiento de esta Superintendencia para el período comprendido entre marzo y abril de 2020.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2020, el titular presentó una nueva extensión de los plazos de ingreso, contemplando esta vez el plazo de ingreso para el período comprendido entre junio y julio de 2020.

Con fecha 22 de julio de 2022, el titular presentó una nueva solicitud de extensión de plazo para el ingreso de proyecto. Lo anterior, debido a una serie de problemas técnicos derivados, entre otros, de la emergencia sanitaria por la epidemia del COVID 19. Mediante Resolución Exenta SMA N.º 1265/2020 autorizó la modificación de cronograma para el ingreso de proyecto para el período comprendido entre agosto y septiembre de 2020.

Finalmente, el titular presentó a evaluación ambiental la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó, la que fue acogido a tramitación y resultó en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (favorable) N.º 20220700132, de fecha 07 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el Considerando N.º 4.1 de la RCA N.º 20220700132, la tipología principal del proyecto evaluado, así como las tipologías aplicables a sus partes, obras y acciones, corresponden a lo siguiente:

“En virtud de lo señalado en la Ley N.º 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley N.º 20.417, y el D.S. N.º 40/12 del MMA, el proyecto debe someterse al SEIA por cuanto concurre el presupuesto señalado en el literal k) del artículo 10 de la citada ley, así como el literal k.1) del artículo 3 del D.S. N.º 40/12. Al respecto el D.S. N.º 40/12 señala lo siguiente:

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere



(2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 19.300 indica que los proyectos señalados en el ya mencionado artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

Tomando en consideración lo anterior, el proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental dado que la modernización de la curtiembre implica la instalación de una caldera que combustiona gas licuado de petróleo con una potencia instalada superior a 2.000 KVA”.

Conforme a lo señalado anteriormente, se da por establecido que el titular dio cumplimiento a lo ordenado, evaluando ambientalmente bajo los criterios establecidos en la normativa ambiental vigente, la modificación de proyecto que consideró la inclusión de una caldera y consecuentemente un aumento de su potencia instalada en planta.

Respecto del plazo de cumplimiento, debe señalarse que el ingreso estuvo fuera del plazo comprometido en el procedimiento REQ-013-2019. Esto, considerando que el último cronograma aprobado establecía fecha de ingreso del proyecto a evaluación entre los meses de agosto y septiembre de 2020. Sin embargo, el proyecto finalmente calificado fue ingresado en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule en noviembre de 2022, cuatro meses después. Sin perjuicio de lo anterior, el titular ya había presentado a evaluación el proyecto que terminó con un término anticipado del procedimiento por falta de antecedentes, en septiembre de 2020. Por lo tanto, se entiende como subsanado el primer ingreso mediante el segundo ingreso que fue sometido a tramitación con el resultado de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

Cabe señalar, dentro del procedimiento REQ-013-2019, que existió un ingreso de antecedentes por parte de un denunciante, señalando el incumplimiento de ingreso del proyecto a evaluación ambiental conforme lo instruido en el requerimiento de ingreso asociado procedimiento REQ-013-2019. Al respecto, este servicio, dio respuesta y realizó los requerimientos de antecedentes al titular pertinentes, incluidos los niveles de producción entre los años 2017 y 2020, a fin de establecer que no existiera incumplimiento a los instrumentos previos a la obtención de la nueva Resolución de Calificación Ambiental como también de lo instruido mediante el procedimiento REQ-013-2019. No se evidenciaron incumplimientos por parte del titular respecto de estos hechos motivo de denuncia.

Conforme a lo señalado precedentemente, se establece el cumplimiento por parte del titular al requerimiento de ingreso realizado por esta Superintendencia en el tramite REQ-013-2019.



6 CONCLUSIONES

La fiscalización presente que implicó el examen de información de antecedentes asociados al procedimiento de ingreso a evaluación ambiental del titular Curtiembre Rufino Melero S.A., asociada al requerimiento REQ-013-2019, permitió establecer el cumplimiento por parte del titular a dicho requerimiento, materializado a través de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental N.º 20220700132, de fecha 01 de febrero de 2022, no evidenciándose hallazgos o incumplimientos asociados al mismo.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N.° 33/2020
2	Resolución Exenta SEA N.° 225/2020
3	Resolución Exenta SEA N.° 20220700132
4	Resolución Exenta SMA N.°1.010/2019

